Secretaria 04-04-2022.-

Al Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informándole que fue presentado memorial en que subsanan demanda. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, cuatro (4) de abril de 2022.-

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	ROSA ANGELICA MARULANDA FLOREZ
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO RUBIANO CHAMORRO
RADICADO	47-053-40-89-001-2022-00027-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Verificado que se presentó oportunamente memorial con el que se subsana la demanda de la referencia, pasará el juzgado a estudiarla, para verificar que se cumplan con los rigores legales que permitan el proferimiento del mandamiento ejecutivo en los términos solicitados.

CONSIDERACIONES

Una vez subsanada la demanda de la referencia, se colige que del acta de conciliación judicial celebrada el 19 de abril de 2013, ante Comisario de Familia de Aracataca, Magdalena, resulta a cargo de la parte demandada GUSTAVO ADOLFO RUBIANO CHAMORRO, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, por concepto de cuota alimentaria a favor de un menor de edad, tasada inicialmente en la suma de $ 180.000 pesos mensuales.

Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424 y 431 del C. G. P. en armonía con los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, y el Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a cargo del demandado GUSTAVO ADOLFO RUBIANO CHAMORRO, y en favor de ROSA ANGELICA MARULANDA FLOREZ; Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($19´465.632) ML, como capital de la obligación equivalente a las mesadas no canceladas por concepto de alimentos correspondientes a los años 2014 al 2022.

Así mismo, por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago total.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora ROSA ANGELICA MARULANDA FLOREZ, y contra el señor GUSTAVO ADOLFO RUBIANO CHAMORRO, por los alimentos que en lo sucesivo se causen, a favor de los menores.

TERCERO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. En concordancia con el art. 8 del Dto. 806 de 2020.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado EDELSON ALBERTO MORGAN CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.084´729.772 de Aracataca y T.P. N° 213.592 del C. S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

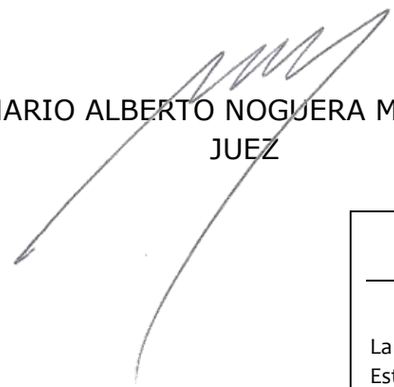

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 010,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **05 de abril de 2022,** a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario